

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0362/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

**Fecha de Resolución** 30/03/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Constitución, propiedad en condominio, fianza, ventanilla única.



### Solicitud

Diversos requerimientos sobre listado de los predios en condominio que han ingresado a fianza, procedimiento para presentar la fianza en ventanilla única junto con los requisitos, así como la digitalización a color y de la fianza para la conformación del régimen en condominio recibidas en ventanilla durante 2022 con sello visible y las características del sello de recepción.



### Respuesta

Informó que no es el Sujeto Obligado competente para conocer de la información y orientó al particular a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.



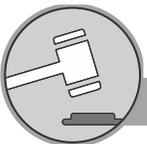
### Inconformidad de la Respuesta

La Alcaldía es competente para atender la solicitud, toda vez que cuenta con una ventanilla única que recibe la documentación.



### Estudio del Caso

El sujeto obligado si se pronunció respecto de la competencia y remitió al particular, a la presentación de la solicitud de ante otro Sujeto Obligado.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida



### Efectos de la Resolución

Se **REVOCA** la respuesta emitida

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0362/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS  
GIOVANNA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074422000163**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud .....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	6
CUARTO. Estudio de fondo. ....	8
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	14
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>15</b>

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

---

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Gustavo A. Madero

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El 31 de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **09207442200163** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Estrados del organismo garante*”, en la que se requirió:

“Se requiere:

1. Un listado de los predios que han ingresado fianza para cumplir con el requisito de conformación de propiedad de condominio.
2. El procedimiento para presentar la fianza en ventanilla única y los requisitos para tal efecto.
3. Una digitalización a color y de la fianzas -para la conformación del régimen en propiedad condominio- recibidas en ventanilla única durante 2022 en la que se encuentre visible el sello de recibido de ventanilla única y el nombre de los servidores públicos por tratarse de información pública.
4. Se señalen las características del sello de recepcionado de ventanilla única de 2022, junto con todas las características de las que no podrá faltar medidas, color de tinta utilizada, entre otros...” (Sic)

Sin aportar datos complementarios.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El 03 de febrero, el *sujeto obligado* remitió el oficio **sin número** signado por el responsable de la de la Unidad de Transparencia en G.A.M:

*“Para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de tres días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda; le informo que su solicitud de acceso a la información pública se orientó al Ente Público competente, es decir LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CDMX, PROCURADURÍA SOCIAL Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO en la inteligencia de que estas dependencias gubernamentales son las que cuentan con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición de información pública.” (Sic)*

Además, proporcionó los datos de contacto de las respectivas unidades de transparencia.

**1.3 Recurso de revisión.** El 04 de febrero, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a que:

*“ La Alcaldía es competente para atender la solicitud, toda vez que cuenta con una ventanilla única que recibe esa documentación.”*

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El 04 de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0362/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de 04 de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El 08 de marzo, por medio de los oficios **AGAM/DETAIPD/SUT/318/2022** y **AGAM/DEMCGG/CVUT/0402/2022** de fecha 17 de febrero, signados por el subdirector de la Unida de Transparencia y la Coordinadora respectivamente, se reiteró en sus términos su respuesta inicial.

**2.4 Cierre de instrucción.** El 18 de marzo, se decretó la ampliación de plazo para dar respuesta y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de supuestos de improcedencia previstos por la *Ley de Transparencia* o

su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La persona *recurrente* se inconformó por la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió oficio sin número de Unidad de Transparencia, mediante la cual remitió el catálogo de trámites de recibidos en la Ventanilla Única de la Alcaldía, como se muestra a continuación:

VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES  
Listado de trámites

No.	Nombre del trámite	Folio RETYS
1	Expedición de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial.	511
2	Registro de Constancia de Seguridad Estructural y su Renovación.	512
3	Licencia de Construcción Especial: a) Expedición de Licencia de Construcción. b) Prórroga de Licencia de Construcción Especial. c) Aviso de Terminación de Obra.	513
4	Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra.	514
5	Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, C, Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra.	515
6	Registro de Obra Ejecutada.	516
7	Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, y Renovación.	517
8	Expedición de Licencia de Subdivisión, Fusión y Prórroga.	518
9	Expedición de Licencia de Relotificación y su Prórroga.	519
10	Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para Operar Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto.	728
11	Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con Giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal.	729
12	Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto.	730
13	Aviso de modificación en el Aforo, Giro Mercantil, Nombre o Denominación Comercial, o alguna otra especificada en el Sistema que tenga el Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto.	731
14	Aviso para la Colaboración en la Vía Pública de Enseres e Instalaciones de Establecimientos Mercantiles cuyo Giro preponderante sea la Venta de Alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo.	732
15	Aviso de Modificación del Domicilio de Establecimiento Mercantil, con motivo del Cambio de Nomenclatura del lugar donde se ubica.	733
16	Autorización para la Ampliación de Horario de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Zonal.	734
17	Solicitud de Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal.	735
18	Solicitud de Modificación del Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por Variación de Superficie, Aforo, Giro Mercantil, Nombre o Denominación Comercial, o cualquiera otra Especificada en el Sistema.	736

<b>No.</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Folio RETyS</b>
19	Solicitud de Cese de Actividades o Cierre de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal o Zonal; o Aviso de Suspensión Temporal o Cese Definitivo de Actividades de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto.	737
20	Solicitud de permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Zonal	738
21	Solicitud de Permiso para que un Giro Mercantil de Bajo Impacto o Impacto Vecinal opere por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo, o por un solo evento, como Giro Mercantil de Impacto Zonal.	739
22	Solicitud de Revalidación del Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal.	740
23	Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que Opera con permiso, o Aviso de Traspaso de Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto.	741
24	Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado.	742
25	Cédula de empadronamiento, para ejercer Actividades Comerciales en Mercados Públicos o su Reexpedición	743
26	Refrendo de Empadronamiento para ejercer Actividades Comerciales en Mercados Públicos	744
27	Autorización de Cambio de Giro Local en Mercado Público	745
28	Autorización para el Traspaso de Derechos de Cédula de Empadronamiento del Local en Mercado Público	746
29	Cambio de Nombre del Titular de la Cédula de Empadronamiento de Locales en Mercados Públicos por Fallecimiento del Empadronado	747
30	Permiso para Ejercer Actividades Comerciales en Romerías.	748
31	Autorización de Remodelación de Local.	749
32	Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales en Vías Secundarias	835
33	Licencia de Anuncios en Vallas en Vías Secundarias	836
34	Licencia de Anuncios Denominativos en Inmuebles Ubicados en Vías Secundarias.	837
35	Instalación, Reconstrucción, Cambio de Diámetro y Supresión de Tomas de Agua Potable, Tomas de Agua Residual Tratada y Descargas Domiciliarias, armado de cuadro de Instalación de Medidores.	838
36	Autorización para la Instalación, Quema de Pirotecnia y Efectos Especiales.	1054
37	Autorización del Programa Especial de Protección Civil	1055
38	Autorización para Romper el Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública para llevar a cabo su Mantenimiento.	1057
39	Expedición de Certificado de Residencia	1316
40	Autorización, Aviso o Permiso para la Celebración de Espectáculos Públicos.	1549
41	Registro de Manifestación de Reconstrucción, Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra; para la Reconstrucción de Vivienda Multifamiliar Sujeta al Régimen de Propiedad en Condominio o Copropiedad, por Motivo del Sismo del 19 de septiembre de 2017.	1609
42	Autorización para la Poda, Derribo o Trasplante de Árboles en Propiedad Privada.	1611
43	Registro de Manifestación de Reconstrucción para Vivienda Unifamiliar o Plurifamiliar en conjunto horizontal, Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de la Obra para la Reconstrucción de la Vivienda Afectada por el Sismo del 19 de septiembre de 2017	1673

No.	Nombre del trámite	Folio RETyS
44	Aviso de Rehabilitación estructural de vivienda unifamiliar o plurifamiliar en conjunto horizontal por motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017	1674
45	Expedición de Copias Certificadas de los Documentos que obren en los archivos de la Alcaldía	NR-799
46	Constancia de publicitación vecinal para construcciones que requieren registro de manifestación tipo B o C.	Sin folio

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la Alcaldía es competente o no para atender la solicitud, y en su caso verificar si la manifestación de incompetencia se realizó de manera adecuada.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del

poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Alcaldía Gustavo A. Madero es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo **32 de la Ley Orgánica de las Alcaldías**, señala en su fracción III que existe una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo urbano para otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios con apego a la normatividad correspondiente. Asimismo, del Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se desprende que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano<sup>3</sup>, tiene como una función básica la de otorgar licencias de fusión, subdivisión, re lotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión y Atención a la Vivienda, cuya función básica consiste en orientar a la ciudadanía en la gestión de las solicitudes de escrituración de predios y **departamentos en condominios** y la regularización territorial de la demarcación para facilitar su trámite ante las instancias correspondientes.

El artículo **9 de la Ley de Propiedad en Condominio** que establece los documentos a exhibirse para la constitución de propiedad en condominio son los siguientes:

“ (...)

a) El último título de propiedad del bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, o disposición legal equivalente;

b) Las licencias de construcción especial procedentes;

c) La Manifestación de Construcción, tipo “B” o “C”, y su respectivo registro otorgado por la autoridad competente;

d) El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y el dictamen de impacto urbano, que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

e) La autorización de impacto ambiental que expida la Secretaría del Medio Ambiente, y

---

<sup>3</sup> Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, disponible para su consulta en: <http://www.gamadero.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>

***f) La copia de una póliza de fianza que el propietario del inmueble deberá entregar a la Delegación, para garantizar la conformidad de la construcción con el proyecto, y en su caso, el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación, o integración urbana ordenadas en el dictamen de impacto urbano o autorización de impacto ambiental correspondiente. El monto de la fianza será determinado por el titular de la Dirección General que entre sus facultades tenga la de registrar las Manifestaciones de Construcción, y deberá corresponder al avalúo comercial que emita un valuador certificado por la autoridad competente de la Ciudad de México, avalúo que deberá versar tanto sobre la edificación como sobre el terreno donde pretenda construirse. En caso de que la obra requiera de dictamen de impacto urbano o autorización de impacto ambiental, el monto de la fianza se incrementará en un 50% de la cantidad que resulte del avalúo comercial practicado. El término de la fianza, cuando la obra no requiera de dictamen de impacto urbano, corresponderá a la fecha de la autorización de uso y ocupación. El término de la fianza, cuando la obra requiera de dictamen de impacto urbano, corresponderá a la fecha en que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, o en su caso, la Secretaría del Medio Ambiente, declaren cumplidas las medidas ordenadas en el dictamen o autorización respectivo”.***

### III. Caso Concreto.

La persona *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* diversa información relaciona con ventanilla única en específico se solicitó el:

- Listado de predios que han ingresado fianza para cumplir con requisitos de conformación de propiedad en condominio.
- Procedimiento para presentar fianza en ventanilla única y requisitos para ese efecto;
- Digitalización a color y de fianza para conformación de régimen en propiedad en condominio recibidas en ventanilla única en 2022 en la que aparezca visible el sello de recibido de ventanilla única; y
- Señale las características del sello de recepción de ventanilla única de 2022, junto con las características medidas, color de tinta, entre otros.

En respuesta, el *sujeto obligado* informó que, dentro del catálogo de trámites recibidos en ventanilla única, no se encuentra el relativo a la recepción de fianzas para la

conformación de regímenes de propiedad en condominio, por lo anterior, orientó al particular a efecto de ingresar su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Por su parte, la *recurrente* se inconformó manifestando de manera genérica que la alcaldía es competente para atender la información. En consecuencia, el sujeto obligado al rendir los alegatos que estimó pertinentes y reiteró en sus términos la respuesta inicial remitiendo el catálogo de trámites llevados a cabo por la Ventanilla Única.

Al respecto, del análisis de las documentales aportadas por el Sujeto Obligado, y de la revisión de la normativa, se aprecia que existe la atribución de la alcaldía de recibir las fianzas para la constitución de regímenes de propiedad en condominio. Asimismo, se localizó que, es la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía**, tiene como una función básica la de **otorgar licencias condominios**; lo anterior con apoyo de la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión y Atención a la Vivienda, cuya función básica consiste en orientar a la ciudadanía en la gestión de las solicitudes de escrituración de predios y **departamentos en condominios** y la regularización territorial de la demarcación para facilitar su trámite ante las instancias correspondientes.

No obstante, de la revisión de la normatividad, se desprende que el artículo 9 de la Ley de Propiedad de Condominio para Inmuebles del Distrito Federal, señala en la fracción Ibis, inciso f), que corresponde a las Alcaldías recibir las fianzas para la constitución de regímenes de propiedad en condominio. Si bien el sujeto obligado, turnó a la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía para verificar si existía el trámite de recepción de fianza, solicitado por el particular, esta ponencia advierte que no se turnó a la unidad administrativa competente para tal efecto, que es la **Dirección General de**

**Obras y Desarrollo Urbano**, que tiene competencia para atender la solicitud.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se aprecia que el sujeto obligado no fundó y motivo adecuadamente la orientación para que el particular presentase su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y la Procuraduría Social. Y en virtud de esa deficiencia en la fundamentación y motivación, pasó desapercibido el sujeto obligado, que las dependencias ante las cuales orientó al particular no tienen atribuciones para responder lo requerido. En ese tenor no se estudia si la orientación se llevó a cabo de conformidad a los criterios aprobados para tal efecto, por el *instituto*.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas administrativas competentes, de las que no podrá faltar la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida para pronunciarse respecto de todos los puntos de la solicitud de manera fundada, motivada y remitiendo la evidencia documental en su caso.

**V. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

**VI. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado*.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**